



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2020-00207

Guacarí, Valle, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por INGENIO PICHICHI S.A., sobre el embargo de dineros solicitado por este juzgado, en contra del demandado, para que obre dentro del Proceso Ejecutivo singular propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAPI, quien actúa a través de apoderado judicial contra JOSE FERNEY HERMIDA FERNANDEZ, NOEL JOSE VALLEJO GOMEZ y ORLANDO GIL VELEZ, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 026

Hoy 30 de marzo de 2023

EJECUTORIA 31 de marzo, 10 y 11 de abril de 2023

Vacancia Judicial 03 al 05 de abril de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que vía correo electrónico se solicitó aclarar la demanda, pues no cuenta con escrito de demanda como tal, sino una cesión, por cuanto no se informa radicado y se registró como un proceso nuevo. Sírvase proveer.

Guacarí, 27 de marzo de 2023.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 630

| | |
|------------|-----------------------------|
| PROCESO | |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA - QNT SAS |
| APODERADO | JIMENA BEDOYA GOYES |
| DEMANDADO | MARTHA PIEDAD MOREIRA LENIS |
| RADICACIÓN | 763184089001-2022-00373-00 |

A Despacho el presente proceso en el que la parte demandante no ha informado si el asunto corresponde a un proceso nuevo o por el contrario obedece a una petición en algún otro proceso en trámite.

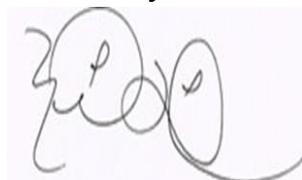
Por tal motivo se procederá a su rechazo, acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que no se allega ningún escrito de demanda, sino solamente anexos, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda presentada por el BANCO DE BOGOTA, a través de apoderada judicial, por los motivos arriba expuestos y la norma en comentario.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, por cuanto el escrito se ha instaurado de forma digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 026

Hoy 30 de marzo de 2023

EJECUTORIA 31 de marzo, 10 y 11 de abril de 2023

Vacancia Judicial 03 al 05 de abril de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria